

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 3103018-2022-00195-00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Carmen Alicia Pérez García y Otros.
DEMANDADO	EPS Suramericana y otros
DECISIÓN	Rechaza demanda

Medellín, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En auto del 9 de junio 2022, notificado por estados del 13 de junio del presente año, se inadmitió la presente demanda para que fuera subsanada las irregularidades advertidas por el Despacho, en el término de 5 días contados partir de la notificación del citado auto.

Cumplido el término legal otorgado para allegar escrito subsanatorio, la parte demandante presentó memorial de subsanación sin que se hubieran cumplido la totalidad de las exigencias requeridas.

Lo anterior, por cuanto no se subsanó las irregularidades establecidas en los numerales 2, 8,10,11,13 y 15 del auto del 9 de junio de 2022.

Véase que no se aportó el poder dirigido a este Despacho y que fuera debidamente suscrito por los demandados; tampoco se delimitó la pretensión de lucro cesante, teniendo en cuenta la expectativa de vida de una persona asociada con problemas de salud de VIH; no se delimitó el juramento estimatorio, pues no se aportó la respectiva liquidación que diera cuenta las razones en que se obtuvo la liquidación del lucro cesante futuro; no se aportó derecho de petición dirigido al DANE; y, no se indicó la forma en que obtuvo los canales digitales de los sujetos procesales.

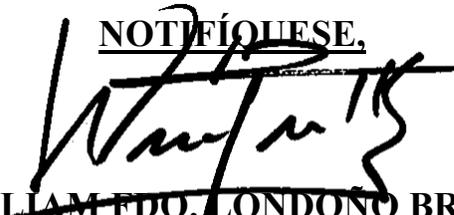
En ese sentido, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias anteriormente indicadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal, instaurada por Carmen Alicia Pérez García y Otros, en contra de EPS Suramericana y otros

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, lo anterior, por cuanto la demanda fue presentada por medido digital.

TERCERO. Notificado el presente auto, se autoriza a la parte demandante para que vuelva a presentar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8d1c43c80373e75f07becaed839ca197f67fab4d7694dce3e6722b3088b209**

Documento generado en 01/07/2022 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>